

BOLETIN OFICIAL



de la Provincia de las Baleares.

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

PRECIO DE SUSCRICION.

Por un mes	1'50 ptas.
Por un número suelto	0'25 »
Anuncios para suscritores, «línea»	0'10 »
Item para los que no lo son	0'25 »

Núm. 2164.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En la imprenta de la Casa de Misericordia, calle del mismo nombre número 4.
En la tienda de D. Gabriel Rotger, calle de la Cadena núm. 11.

SECCION OFICIAL.

Número. 781.

AYUNTAMIENTO DE PALMA.

Condiciones bajo las cuales el Ayuntamiento de Palma adjudicará en pública subasta el servicio de carruages fúnebres en esta Ciudad y sus afueras dentro del radio de un Kilómetro y por el plazo que mediará desde la media noche del día 9 al 10 de Enero próximo, á igual hora del 31 de Diciembre de 1885 á 1.º Enero de 1886.

1.ª La subasta tendrá lugar en la Casa Consistorial á las 12 de la mañana del día 30 del corriente mes de Diciembre, bajo la presidencia del Sr. Alcalde y asistencia del Sr. Sindico, por medio de pliegos cerrados que recibirá y numerará en la carpeta, por orden de su presentacion el Secretario, desde las once y media hasta las doce del espresado dia, abriéndose los pliegos así como vayan numerados.

2.ª El contrato se adjudicará al licitante que ofrezca mayor cantidad en beneficio de los fondos municipales, admitiéndose en pago por su valor nominal un 10 p^o en bonos del Ayuntamiento.

3.ª Las proposiciones se atemperarán al adjunto modelo, marcado con el n.º 1 y una vez presentadas no pueden retirarse.

4.ª Si se presentasen dos ó más proposiciones iguales y fuesen las más beneficiosas, se abrirá unicamente entre los autores de ellas, por espacio de 15 minutos, una licitacion de pujas á la llana no admitiéndose empero mejora menor de 50 pesetas y si entre postura y postura pasaren más de cinco minutos, aun cuando no hubiesen transcurrido los 15 máximos, se dará el acto por terminado, aceptandose la última más beneficiosa.

5.ª Si se presentasen dos ó más proposiciones iguales y abierta en su consecuencia la licitacion á la llana y nadie mejorase el tipo despues de transcurridos los 15 minutos, se adjudicará provisionalmente el remate al postor que designe la suerte.

6.ª Para tomar parte en la subasta es necesario estar en el libre ejercicio de sus derechos civiles y consignar previamente en la Depositaria del Ayuntamiento la cantidad de dos mil quinientas pesetas, admitiéndose por su valor nominal los bonos del Ayuntamiento para el importe total del depósito.

7.ª Para afianzar la proposicion es necesario estar en el libre ejercicio de sus derechos civiles, ser vecino de esta Ciudad y pagar contribucion directa cualesquiera sea la cuota, pero en concepto propio, y con un año de antelacion por lo ménos.

8.ª El depósito constituido por el licitador que no obtenga el remate á su favor, le será devuelto inmediatamente.

9.ª El contratista á quien se adjudique el remate, deberá residir en esta Ciudad, ó en su defecto, tener en ella quien le represente con poder bastante, entendiéndose siempre que el contratista será responsable de todos los actos de su representante y que cualquier notificacion hecha á este, se entenderá como si lo fuese á aquel y que en ningun caso el contratista podrá eximirse de ninguno de sus deberes, cualesquiera sea la forma ó pretexto que alegue.

10. El remate no tendrá cumplimiento ni efecto hasta que haya obtenido la aprobacion del Ayuntamiento quien podrá concederla ó no, á su arbitrio.

11. Aprobado que sea el remate por el Ayuntamiento y comunicado que sea el acuerdo al contratista, deberá este ampliar el depósito, admitiéndose para ello los bonos municipales en la forma que marca la condicion 6.ª que tenga constituido, dentro del plazo de tres dias, hasta la canti-

dad de cinco mil pesetas como garantía para el cumplimiento del contrato y dentro de otros tres, otorgará la oportuna escritura pública ante el Notario que designe el Ayuntamiento, siendo todos los gastos de ella, así como los de una copia autentica para unirla al expediente, de cargo esclusivo del contratista.

12. Tambien deberá abonar el contratista á precio de tarifa, al edictor del Boletin Oficial de esta provincia, el importe de la insercion en el mismo de estas condiciones y facilitar á la Secretaría del Ayuntamiento el papel sellado necesario para la tramitacion de este contrato.

13. El servicio dará comienzo á la media noche del dia 9 al 10 de Enero próximo, época en que termina el contrato actual, y finirá en igual hora del dia 31 de Diciembre de 1885 á 1.º de Enero de 1886, y durante todo este tiempo el Ayuntamiento, no tan sólo no autorizará otra empresa, sino que tampoco permitirá que nadie, no siendo el contratista, transporte cadáveres en todo el territorio que queda espresado.

14. De conformidad á las condiciones 26, 27, 28 y 29 del contrato vigente con el actual empresario Don Cristóbal Sampol y Roselló, el nuevo contratista se hará cargo de todo el material existente para el servicio de que se trata, abonando á Sampol su importe en el modo y forma que dichas condiciones marcan, entendiéndose esto, pero, como una medida transitoria ya que el Ayuntamiento se impuso esta carga, pero concluido que sea el nuevo contrato que ha de estipularse á tenor de estas condiciones, el contratista que resulte no tendrá derecho á que el que le sustituya, ni mucho ménos el Ayuntamiento, le abone cantidad alguna por el material que le resulte ni que se incaute de él, sino que concluido que sea el contrato en 31 Diciembre 1885, hará de aquel el contratista el uso que mejor le convenga como dueño esclusivo del mismo, escepcion hecha del archivo y es-

tantería que lo contenga, que es y será propiedad del Ayuntamiento.

15. Apesar de lo dispuesto en la condicion anterior el Ayuntamiento, concluido que sea el contrato, podrá espropiar todo el material destinado al servicio de carruages fúnebres ó sólo la parte ó partes que creyese oportunas, abonando en metálico al Empresario su importe, previa tasacion de peritos obligándose á hacerlo de los carruages desmantelados, es decir, sin atalajes ni colgaduras.

16. Este contrato es á todo evento y no podrá alterarse bajo pretexto alguno, ni aun á título de epidemia, guerra, terremoto, inundacion, fuerza mayor, ni por ningun otro accidente por imprevisto que sea.

17. Cualquier cuestion que se suscite entre el Ayuntamiento y el contratista respecto á este contrato, será resuelta por la via administrativa esclusivamente.

18. El archivo de los carruages fúnebres de Palma es propiedad esclusiva del Ayuntamiento y estará á cargo del empresario quien atenderá á todos sus gastos, debiendo cuidar bajo su responsabilidad de que en él tenga ingreso toda la documentacion del ramo debidamente clasificada y coleccionada, y al concluir el contrato hará entrega del archivo al nuevo empresario.

19. El empresario deberá redactar todos los dias con relacion al anterior, una nota de los trasportes verificados, atemperándose al modelo adjunto núm. 2 y durante los 5 primeros de cada mes, otra respecto al anterior y adaptada al modelo núm. 3 adjunto.

20. Estas notas estarán impresas con los huecos necesarios y el contratista estenderá, firmará y entregará gratuitamente los ejemplares siguientes.

Uno en el Archivo de los carruages.
Otro en el Gobierno civil.
Otro en la Alcaldía.
Otro en el Cementerio de Palma.
Otro en el Decanato de los Juezes municipales.

Otro en cada una de las imprentas de esta Ciudad, en donde se editen periódicos diarios.

21. El empresario deberá llevar en un libro encuadernado, y foliado con el encasillado que marca el modelo núm. 4 un registro de todos los transportes que verifique.

22. Cada año desde 1.º Enero á 31 de Diciembre, será objeto de un nuevo libro que custodiará el empresario en el Archivo, pudiendo dar certificaciones respecto al mismo y exigir por derechos dos pesetas por cada cadáver á que se contraigan, sin cobrar cosa alguna á título de buscas, custodia ó antigüedad; y las certificaciones se expedirán gratuitamente cuando fueren reclamadas por la Alcaldía.

Este registro será propiedad del Ayuntamiento.

23. El empresario deberá recibir del Ayuntamiento, custodiar, reparar y limpiar el número de ataúdes que aquel quiera entregarle y los facilitará gratuitamente, llevando de ello el oportuno registro, á la persona que le entregue una papeleta redactada á tenor del modelo núm. 5, debiendo después de usados, recogerlos el empresario, del Cementerio ó del punto donde se hallen y de devolverlos al depósito.

24. Todo el material destinado al servicio de carruages fúnebres, cualesquiera sea su propietario, queda empeñado á favor del Ayuntamiento para responder de cualquier obligación que para con este, el empresario contraiga.

25. El empresario está obligado á facilitar á la Alcaldía, siempre que esta lo pidiere, un inventario detallado descriptivo y estimático de todo el material que se destine al servicio objeto de este contrato.

26. Los carruages y los caballos destinados al servicio fúnebre deberán estar empadronados en esta Ciudad y sujetos á las reglas generales de policía y de tributación.

27. Toda cuestión entre el empresario y sus empleados se ventilará ante el Tribunal competente, siendo á aquella completamente extraño el Ayuntamiento.

28. El empresario deberá mantener siempre en buen estado, el número de carruages suficientes para el servicio de que se trata, no bajando nunca de uno para cada clase, con los caballos y atalajes que sean menester, arreglado todo á los modelos que obran en la Secretaría del Ayuntamiento, así como también los uniformes para el personal, telas de adorno, plumeros y demás necesario para el servicio. Los carruages serán de cuatro ruedas y estarán montados sobre muelles.

29. El Alcalde en todo tiempo y circunstancias podrá inspeccionar por sí ó por medio de delegados, la administración y el depósito de los carruages fúnebres y todo el personal y material destinado á este servicio, incluso los libros, papeles y contabilidad.

30. Los carruages serán de cuatro clases, denominadas de primera, de segunda, de tercera y de cuarta.

31. El carruaje de 1.ª clase será tirado por seis caballos negros de marca, cubiertos con mantos de terciopelo de seda negro, con franja y bordaduras de oro, llevando penachos de plumas negras; de terciopelo de seda negro con bordaduras de oro serán tam-

bien los adornos y cortinages del carruaje, el que llevará doce faroles tres en cada angulo formando grupo.

32. El carruaje de 2.ª clase será tirado por cuatro caballos negros de marca, cubiertos con mantos de paño negro, con franja de oro, llevando borlas de seda negra en la cabeza; de paño negro con franjas de oro serán también los adornos del carruaje el que llevará ocho faroles dos en cada angulo, formando grupo.

33. El carruaje de tercera clase será tirado por dos caballos negros de marca, con mantos de franela negra con franjas de seda amarilla; serán también de franela negra con franjas de seda amarilla los adornos del carruaje, el que llevará cuatro faroles, uno en cada angulo.

34. El carruaje de 4.ª clase, será tirado por dos caballos negros de marca, con guarniciones negras y el carruaje estará pintado charolado de negro con franjas simuladas de color amarillo y llevará dos faroles en los angulos delanteros.

35. No podrán alterarse ni aun por mutuo convenio, aumentando ó disminuyendo el número de los dependientes y caballos que á cada clase se destinan ni utilizar atalajes de una para otra.

36. En cada una de las clases de carruages habrá uno especial llamado de gloria para el transporte, de cadáveres de niños de ambos sexos menores de 7 años y de mugeres solteras cualesquiera sea su edad.

Los mantos, colgaduras y demás ropas de estos carruages, serán de color azul celeste con franjas y bordaduras de plata ó de seda blanca segun su caso.

37. Los carruages deberán llevar necesariamente encendidos los faroles todos, de noche siempre, y de dia cuando transportaren algun cadáver; y estarán alimentados por bugías de cera ó espelma por cuenta y riesgo del empresario.

38. Con los carruages de 1.ª clase irán ocho dependientes del empresario, dos sentados en el pescante y seis á pié llevando del diestro á los caballos. En los de 2.ª seis dependientes dos en el pescante y cuatro para los caballos. En los de 3.ª cuatro dependientes, dos en el pescante y dos para los caballos y en los de 4.ª dos dependientes sentados en el pescante.

39. Los dependientes del empresario que vayan con el carruaje de 1.ª clase, usarán sombrero de picos galoneado de oro con plumero negro, casaca abrochada de paño negro galoneada de oro y pantalon de la misma clase que la casaca, guantes blancos y calzado negro. Los seis destinados al carruaje de segunda clase, sombrero de copa con galon de oro, levita abrochada y pantalon de paño negro, galoneada aquella de oro, guantes blancos y calzado negro. Los cuatro dependientes que corresponden al carruaje de tercera clase, usarán gorra, chaqueta y pantalon de paño negro, galoneado todo con franja de seda amarilla, guantes blancos y calzado negro; y los del coche de cuarta clase, usarán el traje completamente igual al de tercera.

40. Los dependientes que el empresario destine al servicio de los carruages, deberán estar comprendidos entre los veinte y los cincuenta años de edad,

carecer de todo defecto físico que les impida ó dificulte el servicio, al libre arbitrio del Alcalde; y el Jefe del tren que deberá estar siempre sentado en el pescante y ser responsable en primer término, deberá saber leer y escribir.

41. El empresario está obligado á facilitar á la Alcaldía siempre que esta la pidiere, una relacion de todos sus empleados espresando los nombres y apellidos paterno y marterno, edad, estado y domicilio.

42. Esta prohibido á los dependientes de la Empresa mientras presen servicio, comer, beber y fumar.

43. Los precios máximos que exigirá el empresario por el transporte de cada cadáver serán.

En primera clase	80 Ptas.
En segunda id.	40 id.
En tercera id.	8 id.
En cuarta id.	Gratis.

44. El empresario deberá entregar un recibo talonario y numerado correlativamente de todas las cantidades que reciba por transporte de cadáveres arreglado al modelo n.º 6. Cada cadáver será objeto de un recibo y la numeracion se cambiará todos los años desde 1.º Enero á 31 de Diciembre.

45. Podrán, si así lo desean los interesados, ser conducidos en un mismo carruaje, varios cadáveres, siempre que procedan de un mismo edificio aun cuando de distintas familias y habitaciones y quepan en el vehiculo sin estar sobrepuestos los ataúdes, ni sobresalir por los lados. En los carruages de 4.ª clase podrá el empresario siempre que en la colocacion del cadáver se atempere á la regla anterior, conducir cuantos quepan aun de distintos edificios y apesar de la voluntad de los interesados.

46. En el primer caso de la condicion anterior el empresario cobrará de cada cadáver que transporte juntamente con otro ú otros 25 p^s menos del precio marcado en la tarifa.

47. Los cadáveres de niños de ambos sexos menores de un año que sean conducidos en el mismo carruaje que el de su madre estarán exentos de todo pago.

48. El público podrá utilizar libremente los carruages de las tres primeras clases que más le convenga.

49. Solo podrá utilizarse el carruaje de 4.ª clase, para los cadáveres siguientes.

1.º De las personas respecto á las que se presente estendido por el Alcalde del barrio y visado por el Teniente de Alcalde del distrito, de conformidad al adjunto modelo n.º 7, cuyos permisos solo se otorgarán en beneficio de cadáveres de personas notoriamente pobres de solemnidad.

2.º De los individuos de la clase de tropa, así del Ejército como de la Armada y sus institutos asimilados.

3.º De los que fallezcan en los establecimientos penales ó de beneficencia.

4.º De las personas cuyos cadáveres se encuentren abandonados, arrojados por el mar ó de personas desconocidas.

5.º Los cadáveres de las personas que hayan sufrido la pena de muerte.

50. En los casos 2.º y 3.º de la condicion anterior el carruaje de 4.ª clase será reclamado directamente por medio

de oficio al empresario, por el Jefe militar correspondiente ó por el Director del establecimiento.

51. En el caso de la espresada condicion, la reclamacion la hará también por medio de oficio y directamente el funcionario que mande recoger el cadáver, á ménos que no fuere el Alcalde de quien podrá hacer las reclamacion verbal.

52. En el caso 5.º y último de la condicion 49 reclamará en la forma espresada anteriormente el Juez único en los Tribunales ó unipersonales el Presidente en los Colegiados que haya cumplimentado la ejecutoria.

53. En caso de epidemia, oficialmente declarada por la Alcaldía, si el número de cadáveres que deban transportarse en carruaje de 4.ª clase excediese del doble del promedio diario, segun el último quinquenio á la época en que el hecho ocurra, podrá el empresario verificar el transporte de aquellos cadáveres, que en casos normales lo serian en dicho carruaje, en un carro, en el que podrán colocarse cuantos ataúdes quepan sin sobresalir empero de los lados ni de las barandas. En los demás carruages no podrá hacerse alteracion alguna á pretexto de epidemia.

54. El carro estará cubierto de una bayeta negra que lo tape en todos sentidos hasta medio metro del suelo, habiendo en el centro de aquella una cruz de brazos iguales formada por dos tiras de bayeta blanca de dos metros de largo por tres decímetros de ancho; estará guiado por una persona capaz de ello, al libre arbitrio del Alcalde y llevará un farol encendido y fijo en uno de los angulos delanteros.

55. Desde que se ponga en vigor el presente contrato, todos los cadáveres que bajo cualquier concepto transiten por esta ciudad y sus afueras hasta la distancia de un kilómetro, deberán ser necesariamente transportados en los carruages fúnebres del empresario, quedando derogado todo privilegio que hasta ahora ha permitido el transporte en brazos, ó en otros carruages, aun cuando se abone al empresario sus derechos; y en cuanto menester sea, el Ayuntamiento hace una formal derogacion de dicho privilegio en virtud de las facultades que le competen respecto á la policía de las vias públicas y á los asuntos sanitarios.

56. Si por hechos independientes de la voluntad del Ayuntamiento alguna persona ó clase obtuviere ó conservase privilegio para ser transportados sus cadáveres sin utilizar los carruages del empresario, este no podrá pedir ni reclamar cosa alguna contra el Ayuntamiento.

57. El empresario no podrá destinar á otros usos que los de transportar cadáveres los carruages fúnebres, sus atalajes y los uniformes de sus dependientes.

58. El Depósito de carruages, atalajes y uniformes, cuerdas para los caballos y ataúdes á que se refiere la condicion 23, lo tendrá el empresario en un puesto lo más excéntrico posible, colocándolo en la parte superior del portal principal, un rótulo que dirá: «Depósito de los carruages fúnebres de Palma.» de caracteres romanos mayúsculos, de dos decímetros lo ménos de alto y sin abreviaturas.

59. La Administracion de los carruajes fúnebres, archivo, domicilio legal del empresario para los efectos de esta contrata y punto de recepcion de recados, pedidos y reclamaciones, lo tendrá el empresario en el punto más céntrico posible, colocándolo en la parte superior del portal principal, un rótulo que dirá: «Administracion de los carruajes fúnebres.» Los caracteres iguales á los que refiere la condicion anterior.

60. En la Administracion no podrán venderse ni alquilarse objetos fúnebres de ninguna clase, ni existir Depósito de ellos.

61. La persona que desee el servicio fúnebre, deberá solicitarlo por escrito del empresario por medio de una papeleta, por duplicado, que estará impresa con los huecos necesarios, y el empresario facilitará gratuitamente al público. Uno de los ejemplares de esta papeleta quedará en poder del empresario y la otra se devolverá al interesado para su resguardo.

62. La papeleta se atemperará al adjunto modelo n.º 8 y se entregará con dos horas por lo ménos de anticipacion en la Administracion de los carruajes, á la en que deba prestarse el servicio.

63. Son abtas y hábiles para el transporte de cadáveres todas las horas. No obstante, desde las nueve de la noche hasta las tres de la madrugada no se prestará servicio alguno, no siendo en casos de urgencia suma, facultativamente declarada.

64. Los transportes en carruajes de 4.ª clase se harán por punto general por la mañana lo más temprano posible y esta condicion la tendrán presente los que reclamen el servicio, por medio de aquel carruaje.

65. Si dos ó más personas solicitaren un servicio para igual hora, se prestará simultaneamente siendo posible, y en caso contrario, se dará la preferencia al que lo hubiera solicitado primero, segun el número correlativo que arroje el registro que el empresario debe llevar segun la condicion veinte y una.

66. El empresario no trasportará cadáver alguno, sin cerciorarse ántes de que su defuncion se halla debidamente inscrita en el Registro civil. Si en virtud de mandamiento escrito de Autoridad competente ó por fuerza mayor, independiente de la voluntad del empresario, se viere obligado á verificar el transporte sin aquel requisito, lo pondrá en conocimiento, inmediatamente, por medio de oficio, de la Alcaldía y del Juez municipal en cuyo territorio haya tenido lugar la defuncion.

67. El empresario es responsable del cadáver, de sus vestidos y del ataúd, desde el momento que sus dependientes se encarguen de él, hasta que hagan la debida entrega del mismo en el sitio de su destino.

68. Los dependientes del empresario deberán recoger el cadáver del local en donde se encuentre, colocarlo en el carruaje, descargarlo al llegar al punto de su destino y condicionarlo en el sitio señalado para ello, sin necesidad en ningun caso de ausilio ageno.

69. Queda terminantemente prohibido que ni el empresario ni sus dependientes, por si, asi por inter-

puesta persona, soliciten ó reciban dádiva, propina ni otra recompensa por ninguno de los servicios que presten tanto si fuese en metálico como en especie.

70. Siempre que un carruaje vaya trasportando un cadáver, moderará su velocidad al paso de los acompañantes y llevará, como ya esta dispuesto anteriormente, encendidos todos sus faroles.

71. Si insiguiendo la costumbre establecida, en el sitio llamado «Las cuatro campanas» ó en otro punto de las afueras hubieren de tributarse honores al cadáver, deberá el coche pararse por todo el tiempo que sea necesario.

72. Ningun cadáver fallecido fuera del recinto hoy amurallado podrá transitar por él, aun cuando desaparezcan las murallas.

73. El camino que deben seguir los carruajes al trasportar los cadáveres se sujetara á las reglas siguientes.

1.ª Si al cadáver procede del recinto amurallado procurará ganar el camino de Ronda siguiendo el más recto y corto posible.

2.ª Si el cadáver procede de algun buque del puerto y se destine al Cementerio, á la estacion del Ferro-carril ó á algun pueblo, seguirá siempre por las afueras y lo mismo si procediendo de la estacion del Ferro-carril, de algun pueblo ó del Cementerio vaya destinado al Muelle.

3.ª Si el cadáver vá destinado á algun pueblo ó procede de él, será recogido ó entregado por el carruaje en el límite divisorio de la jurisdiccion municipal de Palma, ménos cuando se trasportase por el Ferro-carril, en cuyo caso la recepcion ó entrega tendrá lugar en la estacion.

74. Los carruajes deberán aproximarse lo más posible y aun entrar en él si dable es, al edificio ó puesto en que deban recibir ó entregar cadáveres.

75. El empresario no está obligado en manera alguna á trasportar con sus carruajes el límite de un kilómetro de esta Ciudad, pero podrá hacerlo, previo convenio respecto al esceso que haya de observarse sobre la tarifa marcada, y siempre que deje en Palma el personal y material suficiente para cubrir el servicio, en la inteligencia de que si, este se desatendiera, el empresario incurrirá en la debida responsabilidad, sin que pueda alegar como esceso el extraordinario que voluntariamente haya prestado.

76. Deberán llevar un forro interior de zinc ú otro metal, hermeticamente soldado en sus junturas, los ataúdes que contengan cadáveres en los cuales se haya practicado autopsia ó presenten señales evidentes de derrame de liquido.

77. En el caso que el empresario abandonase el servicio ó se negare á practicarlo, cualesquiera sea la causa que alegue, caerá en comiso á favor del Ayuntamiento todo el material de los carruajes fúnebres y se encargará del servicio por administracion á perjuicio del empresario.

78. Para autorizar cuantos documentos espida el empresario tendrá un sello óvalo cuyo eje mayor sea de cinco centímetros conteniendo en su centro el blason de Palma, y al rededor la leyenda: «Carruajes fúnebres de Palma» y en la parte inferior «Balea-

res» con caracteres romanos mayúsculos y sin abreviaturas.

79. Las contraversiones á las condiciones que anteceden serán penadas gubernativamente por la Alcaldía por medio de multas sin perjuicio de cualquiera otra responsabilidad, en la forma que á continuacion se espresa:

1.º Por cada cinco minutos que tarde el empresario en presentarse á recoger el cadáver, despues de transcurridos quince minutos de la hora fijada para ello, incurrirá en la multa de veinte y cinco céntimos de peseta.

2.º Por cada vez que se preste un servicio fúnebre y los dependientes, los caballos, los carruajes, las uniformes, los cortinajes y demás efectos correspondientes á aquel no se presentasen en la forma indicada en estas condiciones ó sin la compostura, decencia y limpieza debida, incurrirá el empresario en la multa de veinte y cinco pesetas.

3.º Se impondrá al empresario la multa de cincuenta pesetas por cada dependiente y por cada caballo que falle en un servicio fúnebre del número marcado.

4.º Se impondrá al empresario la multa de cincuenta pesetas, siempre que él ó alguno de sus dependientes por sí ó por interpuesta persona, exigiere ó recibiere mayor precio por los servicios que los marcados por la tarifa ó dádiva, propina ó recompensa así en dinero como en especies, sin perjuicio de la devolucion de lo indebidamente percibido.

5.º Los dependientes del empresario que no guarden el debido decoro y compostura será penados con la cantidad de diez pesetas.

6.º La persona que practique el transporte de un cadáver dentro el perímetro marcado en las presentes con-

diciones, sin utilizar los carruajes del empresario estará obligado á abonar á este el importe del de segunda clase é incurrirá en la multa de cincuenta pesetas que se hará individualmente estensiva á cuantos intervinieren en este abuso.

7.ª Cualquiera otra infraccion de las presentes condiciones será reprimida por el Alcalde, con una multa de cinco á cincuenta pesetas.

80. La penalidad que marca la condicion anterior es sin perjuicio de obligar al empresario á cumplir las omisiones, y en su defecto mandar practicar los hechos de oficio á sus costas.

81. Se entenderá que el empresario abandona el servicio cuando por tres veces dentro de un plazo de treinta dias hubiera sido objeto de una correccion sobre el mismo asunto.

82. En caso de insolvencia de la multa sufrirá un dia de arresto por cada cinco pesetas.

83. Un ejemplar de estas condiciones impreso en forma de cuadro estará siempre de manifiesto al público en la administracion y otro en el depósito de los carruajes fúnebres.

Palma 14 Diciembre de 1880.—El Alcalde, Juan Antonio Perelló.—P. A. del Ayuntamiento.—Francisco Gomila, Secretario.

Modelo núm. 1.

D..... de.....
años de edad, de estado.....
de profesion..... domiciliado en
esta ciudad, en la casa número.....
de la..... de.....
segun se acredita por la cédula personal que se exhibe, espedida bajo
el número..... de la clase.....
enterado de las condiciones insertas en el número.....
del Boletin Oficial de esta provincia, para la adjudicacion en pública subasta
del servicio de carruages fúnebres de esta ciudad, aceptándolas en un todo,
me obligo de conformidad á las mismas, á desempeñar dicho servicio abonando
al Ayuntamiento por trimestres anticipados, la cantidad de.....
pesetas anuales, y D.....
de.....
años de edad, de estado.....
de profesion..... domiciliado en esta ciudad
en la casa número..... de la.....
de..... y D.....
de..... años de edad
de estado..... de profesion.....
domiciliado en esta ciudad, en la casa número..... de la.....
de..... afianzamos solidaria y
mancomunadamente la obligacion que contrae D.....
renunciando la prévia
exencion y requerimiento tanto mútuos como del principal al obligado. Palma
(fecha.....)
(firma entera del proponente y de los fadores.)

CIUDAD DE PALMA.

SERVICIO FÚNEBRE GRATUITO.

DISTRITO..... BARRIO.....

El Alcalde del barrio..... del Distrito.....
conceda permiso para que pueda ser trasportado en carruage fúnebre de
cuarta clase desde.....
á.....
el cadáver de.....

hijo de..... y de.....
de..... años de edad, de estado.....
de profesion.....
mediante que era pobre de solemnidad y su defuncion segun noticias se
halla debidamente inscrita en el Registro civil.
Palma.....

V.º B.º El Alcalde del barrio.
El Teniente de Alcalde del Distrito. (firma.)
(media firma.)

Recibida hoy esta papeleta á la..... de la.....
y registrada bajo el número..... del corriente año.
EL EMPRESARIO.
(firma.)

CIUDAD DE PALMA.

DISTRITO.... BARRIO....

D.
domiciliado en esta ciudad en la.....
de..... número..... soli-
cita del empresario de carruages fúnebres el de.....
clase para el dia..... de.....
para trasportar á la.....
de la..... desde.....

á..... el cadáver de.....

hijo de..... y de.....
de..... años de edad, de
profesion..... de estado.....

dia..... de.....
cuya defuncion ha sido inserta en el
en el distrito de.....
del Juzgado municipal de.....

Palma.....
(firma.)

Recibida esta papeleta por duplicado á la.....
de la..... y registrada bajo el número.....
del corriente año.

EL EMPRESARIO.
(firma.)